



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO
EX ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES “DIEGO QUISPE TITO”
DEL CUSCO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 266-2020-UNDQT/PCO

Cusco, 16 de diciembre del 2020.

VISTO, el Memorándum N° 327-2020-UNDQTC/PCO- DGA, Memorándum N° 0002-2020-UNDQT/PCO-DGA-URH, Memorándum N° 0524-2020-UNDQT/PCO, Opinión Legal N° 34-2020.UNDQTC/AL/Abg.I.ZLCJ, Informe Escalafonario N° 030-2020-UNDQT/PCO-DADM-UPER-ESC y demás documentos que se acompañan, referido al cese por Límite de Edad de don: CARLOS RAYMUNDO CANO NUÑEZ, Docente Estable I. de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco, ahora UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO.

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” Cusco, hoy Universidad Nacional Diego Quispe Tito, de acuerdo a los alcances de las Leyes N°s. 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de Aplicación, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU, Decreto Supremo N° 111-2019-EF y Decreto Supremo N° 15-86-ED goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa, por lo que está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos Institucionales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU se resuelve constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, con prerrogativa y autoridad que concede emitir resoluciones en ámbitos de su competencia, de acuerdo al literal e) Numeral 6.1.3 de la Norma Técnica citada, denominada disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, que concede emitir resoluciones a las “Comisiones Organizadoras de las Universidades” en los ámbitos de su competencia, es decir como funcionarios poseen prerrogativas para utilizar en forma adecuada y dentro del marco de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria-, considerando el “Principio de Discrecionalidad” que permite decidir a “discreción de la autoridad”, acciones con el objetivo de salvaguardar la continuidad de las actividades educativas.

Que, don CARLOS RAYMUNDO CANO NUÑEZ, ingresa a laborar en el Magisterio Nacional a partir del 10 de octubre de 1991 según

Resolución Directoral N° 117-DG-ESABAC-91, en calidad de reasignado, como Docente por Horas;

Que, el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, determina que el vínculo laboral de un servidor sujeto a dicho régimen, concluye cuando aquél cumple los 70 años de edad:

“Artículo 35° Causas Justificadas para el Cese Definitivo de un Servidor.

Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor.

a) *Límite de 70 años de edad*

(.. .)”

Que, la Ley N° 30512 “Ley de Institutos Superiores y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes” en tanto se de la Ley para Escuelas de Formación Artística, en cumplimiento a su Artículo 75°, que dispone el Término de la carrera pública del docente inciso h) Haber alcanzado el límite de edad de setenta (70) años, excepto para los docentes extraordinarios; asimismo, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU- Reglamento de la Ley 30512, en su artículo 150° dice textualmente *“Termino de la Carrera Publica del Docente por Límite de Edad: La Terminación de la Carrera Publica del Docente se produce al cumplir setenta (70) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo el Director General de la Institución educativa Superior o Escuela Educativa Superior comunicar el Hecho con quince (15) días hábiles previos al término.”;*

Que, mediante Oficio N° 129-2020-UNDQT-PCO de fecha 18 de noviembre del 2020, recepcionado el 27 de noviembre del 2020 a don: CARLOS RAYMUNDO CANO NUÑEZ, se le comunica las disposiciones legales del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 30512 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y se le INVITA a CESAR, debiendo realizar dichos tramites en el término de quince (15) días de haber recibido la presente;

Que, a lo informado por el Área de Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 030-2020-UNDQT/PCO-DGA-URH-ESC don: CARLOS RAYMUNDO CANO NUÑEZ, identificado con DNI N° 23882417, nacido el 20 de enero de 1939, se encuentra comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Escala Remunerativa Escala II, Jornada Laboral 40 Horas Semanal Mensual y ha laborado oficialmente 41 años 09 meses y 25 días de servicios oficiales, en el Magisterio Nacional 29 años 1 mes 20 días de servicios oficiales al 30-11-2020 día anterior a la fecha de su cese, incluidos los años de servicio en el Instituto Nacional de Cultura en cusco;

Que, la Ley N° 28449 ha establecido las nuevas reglas del Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, disponiendo en su artículo 5° numeral 1), que, para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicio;

Que, de acuerdo al artículo 97° de la Ley N° 30512 “Ley de Institutos Superiores y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica

de sus Docentes y su Reglamento D.S. N° 010-2017-MINEDU Artículo 232° inciso 232.1 y 232.2 se procede actuar y disponer el Cese, agradeciéndole por los servicios prestados al Estado en el Sector Educación y concederle la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios;

Estando a lo dispuesto por la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito a través del Memorándum N° 0524-2020-UNDQT/PCO de fecha 03 de setiembre del 2020, Memorándum N° 327-2020-UNDQT/PCO.DGA de fecha 04 de setiembre del 2020, Memorándum N° 0002-2020-UNDQT/PCO-DGA-URH de fecha 23 de octubre del 2020 y su respectivo Informe Escalafonario N° 030-2020-UNDQT/PCO-DADM-UPER-ESC. y;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90- PCM como régimen general, en su aplicación de forma supletoria las disposiciones de este régimen, la Ley N° 30512 “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera publica de sus Docentes”, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU”, Decreto Ley N° 20530; Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2020; Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 y en uso de las Leyes N°s. 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de Aplicación, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU, Decreto Supremo N° 111-2019-EF y Decreto Supremo N° 15-86-ED;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR EL CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD AL CUMPLIR 81 AÑOS, conforme establece la normatividad vigente, a don **CARLOS RAIMUNDO CANO NUÑEZ**, a partir del 01 de diciembre del 2020, haciéndole extensivo el agradecimiento por los importantes años de servicio prestados al Estado, en las condiciones que se indica:

DNI	: 23882417
CARGO	: DOCENTE ESTABLE I.
JORNADA LABORAL	: 40 Horas Semanal Mensual.
TIT. Y/O GDO.INSTRUC.	: SUPERIOR UNIVERSITARIA.
ESPECIALIDAD	: FISICO QUIMICA
ESCALA REMUNERATIVA	: ESCALA II 40 HORAS.
CENTRO DE TRABAJO	: ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS
ARTES	
	DIEGO QUISPE TITO AHORA UNIVERSIDAD
	NACIONAL DIEGO QUISPE TITO.
LUGAR	: CUSCO- CUSCO
REGIMEN LABORAL	: LEY N° 29944 “LEY REFORMA MAGISTERIAL”- Ley
	N° 30512 “LEY DE INSTITUTOS y ESCUELAS de
	EDUCACION SUPERIOR y de la CARRERA
	PUBLICA de sus DOCENTES”.
REGIMEN DE PENSIONES.	: DECRETO LEY N° 20530
TIEMPO DE SERVICIOS	: 41 AÑOS, 09 MESES Y 25 DIAS.

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR, pensión provisional de cesantía a don: CARLOS RAYMUNDO CANO NUÑEZ, a partir del 01 de diciembre del 2020, ascendente a la suma de S/. 2,686.86 (DOS MIL SEICIENTOS OCHENTISEIS y 86/100 SOLES); equivalente al 90% de su probable pensión definitiva percibidas en los DOCE ULTIMOS MESES AL 30-11-2020, la misma que se consignará en la Planilla Única de Pagos y abonada a través de la Oficina de Administración – Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, pensión segregada de la siguiente forma:

REMUNERACION PENSIONABLE	MESES	PROMEDIO
S/. 2,985.40	12	S/. 35824.80
Promedio de remuneraciones pensionable al 100% Artículo 5º -Ley N° 28449-Calculo de pensión - promedio 12 últimos meses.		S/ 2985.40
PENSION PROVISIONAL AL 90%		S/. 2686.86

ARTICULO TERCERO. - RECONOCER Y OTORGAR, por única vez a don: CARLOS RAYMUNDO CANO NUÑEZ, la suma de S/. 12,538.68 (DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 68/100 SOLES), equivalente al 100% de la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta del catorce por ciento (14%) de su Remuneración Integra Mensual (RIM) S/. 2,985.40 equivalente a S/. 417.956 soles hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios; la misma que se consignará en la planilla única de pagos y abonada a través de la Oficina de Administración – Oficina de Personal de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito ahora Universidad Nacional Diego Quispe Tito, como se detalla:

ULTIMO MES DE REMUNERACIONES RIM SEGÚN LEY DE REFORMA MAGISTERIALLEY 29944	14% DEL RIM	AÑOS DE SERVICIOS OFICIALES	TOTAL
S/. 2,985.40	S/. 417.956	30 AÑOS	S/. 12,538.68

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de personal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Universidad, efectuó las coordinaciones respectivas ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes, para el pago que genere la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el área de Planillas realice las verificaciones correspondientes, a fin de que se evite pagos indebidos u otros que genere el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que el egreso que origine la presente Resolución, se afecte a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto y en la Especifica del

Gasto, tal como lo dispone el Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2020.

ARTÍCULO SETIMO. - NOTIFIQUESE, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**UNIVERSIDAD NACIONAL
"DIEGO QUISPE TITO"**
PRESIDENTE
CUSCO - PERU
[Signature]
Lic. Carlos Hugo Aguilar Carrasco
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

**UNIVERSIDAD NACIONAL
"DIEGO QUISPE TITO" DE CUSCO**
SECRETARÍA GENERAL
CUSCO - PERU
[Signature]
Dr. Justino Angel Mendoza Guzmán
SECRETARIO GENERAL

JAMG/SG
C.COPIA
ARCH.